

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 704-2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 12 2 JUL 2022

VISTOS: La Carta N° 012-2022/CC/RC de fecha 24 de junio del 2022, el Representante del Consorcio Canales, Sr. Roberto Alonso Herrera Chiroque, Carta N° 25-2022/CONSORCIO TELEMAU/CANAL CIENEGUILLO de fecha 01 de julio del 2022, Patricia Inez Salinas Reto – Representante Común de Consorcio TELEMAU, Informe N°866-2022/GRP-401000-401400-401420 de fecha 11 de julio del 2022, del Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones; Informe N° 846-2022/GRP-401000-401400 de fecha 11 de julio del 2022, del Director Sub Regional de Infraestructura; Informe N° 753-2022/GRP-401000-401100 de fecha 21 de julio del 2022, de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de marzo del 2022, se suscribe el Contrato N° 03-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y el CONSORCIO CANALES, para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y RECONSTRUCCIÓN DE LOS CANALES DE REGADÍO DEL SECTOR CIENEGUILLO, DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA – CUI N° 450680, con monto contractual de S/. 6'168,589.13 (Seis Millones Ciento Sesenta y Ocho Mil Quinientos Ochenta y nueve con 13/00 soles), y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario.

Que, con fecha 18 de marzo de 2022, mediante Contrato N° 04-As SM N° 002-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, suscrito entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y el CONSORCIO TELEMAU para la contratación del servicio de consultoría de obra para SUPERVISIÓN de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y RECONSTRUCCIÓN DE LOS CANALES DE REGADÍO DEL SECTOR CIENEGUILLO, DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA – CUI N° 450680; el monto contractual es de S/. 283,428.90 (Doscientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Veintiocho con 90/100 soles), con un plazo de ejecución de (210) días calendario.

Que, mediante Carta N° 012-2022/CC/RC de fecha 24 de junio del 2022, el Consorcio Canales representado por Roberto Alonso Herrera Chiroque, remite el Informe N° 06-2022-ABHB/RO de fecha 24 de junio del 2022, suscrito por el Ing. Abraham B. Huamán Barboza – Residente de Obra, en el cual sustenta la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra obra "MEJORAMIENTO Y RECONSTRUCCIÓN DE LOS CANALES DE REGADÍO DEL SECTOR CIENEGUILLO, DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA – CUI N° 450680.

Que, mediante Informe N° 18-2022-SO/LEBQ de fecha 1 de julio del 2022, el Ing. Luís Enrique Berreno Quesquen, pone de conocimiento al Represente Común del Consorcio Telemau, que conforme lo señalado en el Informe Técnico de Ampliación de Plazo N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO Y RECONSTRUCCIÓN DE LOS CANALES DE REGADÍO DEL SECTOR CIENEGUILLO, DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA – CUI N° 450680; ha cuantificado que los trabajos afectados por retraso de trabajos a causa de la falta de material de relleno para caja de canal y su afectación de los trabajos consecuentes en la ruta crítica de cada canal, según los plazos presentados, el inicio de ampliación de plazo N° 01 se computa desde el 08 de junio fecha en la cual el contratista presente Carta N° 011-2022/CC/RC con asunto: solicito aprobación de zona nueva para explotación de material de relleno de sección de canal, adjuntado el informe N° 05-2022.ABHB/RO, elaborado por el residente; por lo que la Ampliación de Plazo N° 01 de 16 días calendario, que se contabilizan desde el 08 de junio del 2022 (fecha que se presentó el informe de la nueva zona de explotación de material de relleno) hasta el 23 de junio del 2022 (fecha en la que fue notificado el contratista).

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 704/2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 22 JUL 2022

Que, con Carta N° 25-2022/CONSORCIO TELEMAU/CANAL CIENEGUILLO de fecha 01 de julio del 2022, Patricia Inez Salinas Reto – Representante Común de Consorcio TELEMAU, la supervisión opina que al contratista le corresponde una ampliación de plazo N° 01 de 16 días calendarios desde el 08 de junio del 2022 hasta el 23 de junio del 2022.

Que, con Informe N° 866-2022/GRP-401000-401400-401420 de fecha 11 de julio del 2022, el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones, que conforme el artículo 198 de la Ley de Contrataciones del Estado, y en concordancia con lo manifestado por el Supervisor de Obras, se deberá declarar procedente la ampliación de plazo N° 01 por dieciséis (16) días calendarios de la obra "MEJORAMIENTO Y RECONSTRUCCIÓN DE LOS CANALES DE REGADÍO DEL SECTOR CIENEGUILLO, DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA – CUI N° 450680.

Que, asimismo con Informe N° 846-2022/GRP-401000-401400 de fecha 11 de julio del 2022, el Director Sub Regional de Infraestructura, emite la conformidad de la ampliación de plazo N° 01 por dieciséis (16) días calendarios, de la obra "MEJORAMIENTO Y RECONSTRUCCIÓN DE LOS CANALES DE REGADÍO DEL SECTOR CIENEGUILLO, DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA – CUI N° 450680.

Que, la ampliación de plazo 01 para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y RECONSTRUCCIÓN DE LOS CANALES DE REGADÍO DEL SECTOR CIENEGUILLO, DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA – CUI N° 450680, está siendo tramitada de conformidad al marco normativo aplicable Texto Único Ordenando de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, respecto a la causal invocada por el contratista en el Informe N° 06-2022-ABHB/RO de fecha 24 de junio del 2022, en donde el Ing. Abraham Huamán Barboza, pone de conocimiento que la causal invocada en el atraso generado es por la paralización de la maquinaria que se encarga de acopio, carguío y transporte del material común de relleno, afectando la ejecución de la partida relleno de canal con material transportado D=3KM. Siendo parte de la ruta crítica, al agotarse el material explotado en las 2 zonas ubicadas, debido a que existe un orden consecutivo de actividades de ruta crítica, las mismas que generan predecesoras y antecesoras de manera referencial, estas partidas se encuentran en cada canal de calendario, el desabastecimiento de material de relleno afecta otras partidas considerándose predecesora,. Y que su paralización perjudicaría en plazo de ejecución a las partidas como son las partidas de excavación, perfilado, explanaciones, concretos, encofrados y juntas, que deberán postergar su ejecución en las fechas programadas; además alega que la ejecución real, de acuerdo al calendario programado la partida de ruta crítica es del canal Vílchez, que se tenía que rellenar el 14 de junio del 2022 al 18 de junio del 2022, el canal Vílchez el cual no ha sido posible por la falta de material de relleno desde el 23 de mayo del 2022 y que se tiene una nueva cantera aprobada con fecha 24 de junio del 2022, haciendo un total de 33 días calendarios de plazo de desabastecimiento de material de relleno.

Que, de la solicitud de ampliación de plazo 01 se sustenta en las siguientes anotaciones del cuaderno de obra en los cuales se ha realizado la anotación del inicio y fin de la causal:

Asiento N° 75.- Del Residente de fecha 23 de mayo del 2022 – El día de hoy 25 de mayo del 2022, ya no se cuenta con material de relleno de segunda zona de cantera de material de relleno común considerándose agotada, (...) esta residencia presentara el estudio del material de relleno de la nueva cantera de material de relleno para que sea aprobada por la entidad y sea explotable. (...).

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 704 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G
Sullana,

12 2 JUL 2022

Asiento N° 107.- Residente del 24 de junio del 2022 - El día de hoy se recibió el Oficio N° 390-2022/GRP-401000-401400-401410, por parte de la entidad en la cual aprueba el cambio de cantera (...).

Asiento N° 109 – Del Supervisor de fecha 24 de junio del 2022 – Respecto al Asiento N° 107 del Residente, se le hace la aclaración al residente que el Oficio N° 390-2022/GRP-401000-401400-401410 emitido por parte de la entidad aprobando el cambio de cantera, se le fue entregado el día de ayer 23 de junio del 2022; en cuanto al cálculo de la nueva distancia promedio a los canales que faltan por ejecutar, deberá calcularla obteniendo el nuevo kilometraje promedio.

Que, de acuerdo a lo señalado por el Supervisor de Obra, la demora por situaciones imprevistas en la obra: Falta de Potencial de Material de Relleno de Canal con Material Transportado D=3KM, de acuerdo con los hechos ocurridos el atraso generado es por la paralización de la maquinaria encargada del acopio, carguío y transporte del material de relleno en las canteras identificadas en el Dren Cieneguillo; los riesgos que ha implicado la poca potencia de material de relleno es las 02 canteras ubicadas en las márgenes del Dren Cieneguillo es la afectación de la ruta crítica por lo que la Supervisión iba indicando que desde la fecha mencionada era necesario iniciar exploraciones para ubicar bancadas de material de relleno; el inicio de la causal se anotó en el cuaderno de obra digital con fecha 23 de mayo del 2022 en los asientos del residente N° 75, 76, 77, indicando el agotamiento del material de relleno en las 2 canteras identificadas en las márgenes del Dren Cieneguillo. Con fecha 08 de junio del 2022, el contratista presenta Carta N° 011-2022/CC/RC con asunto: solicito aprobación de zona nueva cantera para explotación de material de relleno de sección de canal, adjuntando el informe N° 05-2022-ABHB/RO elevado por el residente.

Que, el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones señala que de acuerdo a lo mencionado en su informe se actuará según el artículo 198° de la Ley de Contrataciones del Estado, y en concordancia de lo manifestado por el Inspector de Obra se deberá declarar procedente la ampliación de plazo N° 01 por dieciséis (16) días calendario de la obra: "MEJORAMIENTO Y RECONSTRUCCIÓN DE LOS CANALES DE REGADÍO DEL SECTOR CIENEGUILLO, DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA – CUI N° 450680.

Que, asimismo el Director Sub Regional de Infraestructura, señala que de acuerdo a la cuantificación realizada por el Supervisor de Obra los días a otorgarse son 16 días calendario, sustentados en los Asientos N° 75 del Residente, N° 107 del Residente, N° 109 del Supervisor, amparado bajo los alcances del artículo N° 198 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, respecto a la ampliación del plazo, el Artículo 197° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 30225, ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, señala la Causales de ampliación de plazo, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros, en contratos a precios unitarios.

Que, el artículo 198° del citado Reglamento, prescribe el procedimiento de ampliación de plazo, 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 704 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

12, 2 JUL 2022

metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Que, en mérito a la norma antes expuesta, y dado que nos encontramos dentro del plazo para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01, la Gerencia Sub Regional concluye que deviene en PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por dieciséis (16) días calendarios, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y RECONSTRUCCIÓN DE LOS CANALES DE REGADÍO DEL SECTOR CIENEGUILLO, DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA – CUI N° 450680; debiendo emitirse el acto administrativo en ese sentido.

Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura y de la Gerencia Sub Regional

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 704 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

22 JUL 2022

"Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL DE PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 302-2022/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 09 de junio del 2022 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por dieciséis(16) días calendarios, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y RECONSTRUCCIÓN DE LOS CANALES DE REGADÍO DEL SECTOR CIENEGUILLO, DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA – CUI N° 450680, por la causal del artículo 197° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 30225, ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; presentado por el representante Común del CONSORCIO CANALES, Sr. Roberto Alonso Herrera Chiroque, mediante Carta N° 012-2022/CC/RC de fecha 24 de junio del 2022, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa en su domicilio ubicado en **Mz. C1 Lote 02 Urb. Miraflores (Frente al Hospital Regional Cayetano H) – Castilla – Piura.**

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficinas al Supervisor de Obra, a la División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Equipo de Abastecimiento- área de contrataciones; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

Mag. Edo. Edson Johan Caballero Marreros
GERENTE SUB REGIONAL